



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-64912372- -APN-DNSYRP#MAD - TUTANKA S.A.- TRANSPORTISTA

---

**VISTO** el Expediente EX-2022-64912372- -APN-DNSYRP#MAD, la Ley N° 24.051, y su Decreto Reglamentario N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, la Ley General del Ambiente N° 25.675, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 20 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Renovación con Modificaciones del Certificado Ambiental Anual correspondiente a la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, sus modificatorias y complementarias y el Decreto Reglamentario N° 831/93, juntamente con la documentación requerida por la legislación en vigencia aplicable al caso por TUTANKA S.A. CUIT: 30-70786431-8 en la categoría de TRANSPORTISTA de residuos peligrosos.

Que TUTANKA S.A. tramitó en el expediente EX-2021-48343194- -APN-DNSYPQ#MAD su Certificado Ambiental Anual, obteniendo el certificado CE-2021-77770244-APN-SCYMA#MAD otorgado por RESOL-2021-399-APN-SCYMA#MAD, cuyo vencimiento operó en fecha 23 de agosto de 2022.

Que según se desprende de los Informes elaborados en la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN, de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, TUTANKA S.A., ha dado cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 24.051, el Decreto N° 831/93 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde renovar el Certificado Ambiental Anual según lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.051, sus modificatorias y complementarias, fijándose la fecha de vencimiento del mismo.

Que la DIRECCIÓN DE GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 59 y 60 de la Ley N° 24.051, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 831/93, el Decreto N° 94 de fecha 27 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 18 de fecha 24 de enero de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Renuévase el Certificado Ambiental Anual a TUTANKA S.A. CUIT: 30-70786431-8, como TRANSPORTISTA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTICULO 2º: Establécese que las Categorías Sometidas a Control a efectos del Artículo 1º son las siguientes:

Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y48 (materiales y/o elementos contaminados con las categorías autorizadas).

ARTÍCULO 3º.- Autorícese, a los efectos de la presente, la siguiente nómina de vehículos, según las especificaciones técnicas del IF-2022-79638362-APN-DNSYRP#MAD:

AA013AY (CAMIÓN CAJA CERRADA CON PLATAFORMA DE CARGA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y36, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41, Y42, Y48 (materiales y/o elementos contaminados con las categorías autorizadas).

DYK227 (SEMIRREMOLQUE TANQUE CISTERNA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

PJF097 (CAMIÓN TANQUE CISTERNA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

HXH345 (TRACTOR) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

ITF133 (CAMIÓN TANQUE PARA LÍQUIDOS A PRESIÓN) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

LML308 (CAMIÓN TANQUE CISTERNA) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

AA361EE (CAMIÓN TANQUE ATMOSFERICO) CSC: Y2, Y3, Y4, Y5, Y6, Y7, Y8, Y9, Y11, Y12, Y13, Y14, Y16, Y17, Y18 (residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales contaminados con las categorías autorizadas), Y19, Y20, Y21, Y22, Y23, Y24, Y25, Y26, Y27, Y28, Y29, Y30, Y31, Y32, Y33, Y34, Y35, Y37, Y38, Y39, Y40, Y41 e Y42.

ARTÍCULO 4º.- Para el transporte de residuos peligrosos a granel, TUTANKA S.A. deberá observar las siguientes condiciones:

A) Las características técnicas y de seguridad del contenedor para granel y todos sus dispositivos deben ser aptas para las propiedades físico-químicas y las características de peligrosidad del residuo, a los efectos de evitar fugas de líquidos, vapores y gases peligrosos durante su carga, transporte y descarga. Los materiales del contenedor para granel, así como los de todos sus dispositivos, no deben ser atacados y no deben formar combinaciones nocivas o peligrosas con el residuo peligroso a transportar.

B) No se deben mezclar residuos peligrosos con residuos o sustancias no peligrosas, o residuos peligrosos incompatibles entre sí; entendiéndose por "residuos incompatibles" a efectos de la Ley N° 24.051, aquellos residuos peligrosos inadecuados para ser mezclados con otros residuos o materiales, en los que dicha mezcla genere o pueda generar calor o presión, fuego o explosión, reacciones violentas, polvos, nieblas, vapores, emanaciones o gases, y/o vapores tóxicos o gases inflamables.

C) La limpieza y descontaminación del contenedor para granel debe ser factible técnicamente y debe efectuarse en un operador o lavadero habilitado para realizar la misma.

ARTÍCULO 5º.- El Certificado Ambiental Anual, tendrá validez por un año a contar desde la fecha de firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- Las unidades tractoras deberán contar con su respectivo libro de accidentes, debidamente rubricado por la COORDINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS conforme lo ordenado en el Artículo 28, inciso c) de la Ley N° 24.051, y su homónimo del Decreto reglamentario N° 831/93.

ARTÍCULO 7º.- La emisión del presente Certificado Ambiental Anual no exime al administrado de la obligación de tramitar los permisos que pudieren ser requeridos por la autoridad local donde se emplaza la actividad.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese, comuníquese a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES; devueltas que sean las actuaciones, archívense.

